



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmin Velázquez Flores, Síndico del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. b. Copia certificada del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince. c. Copia certificada del escrito de Enrique Alonso Plascencia, Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, en el que le informa a Andreu Patrón Indalecio su nombramiento como Tesorero del citado Ayuntamiento. d. Copia simple de la sesión extraordinaria de cabildo de once de junio de dos mil dieciséis, que contiene la modificación al presupuesto de egresos de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio 2016. e. Copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de seis de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la condena contra el Ayuntamiento en los autos del expediente 01/190/2011, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. f. Copia simple del escrito de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, signado por Ricardo Tapia Vega, y dirigido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. 	<p>054504</p>

Documentales recibidas el veintiséis de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Municipio del Tlaquiltenango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuarios, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: --- a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2016

Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del apartado II, *supra*, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Tesorero Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues se sabe que no hay constancias de la existencia del referido proceso legislativo, por lo que en esas condiciones habría invasión de la esfera competencial del Congreso del Estado de Morelos, en perjuicio de mi representado, por parte del poder Ejecutivo de dicha entidad, al mandar publicar una 'ley' no deliberada parlamentariamente. --- b) Se demanda, *ad cautelam*, la invalidez de la omisión de atender el programa de cumplimiento de pago, abstención imputable al órgano referido en el inciso d) del apartado II, *supra*, que para acatar la condena dineraria contenida en el laudo firme derivado de los expedientes acumulados 01/190/2011 y 01/389/2011 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, acordó (con fecha 6 de septiembre de 2016) el Ayuntamiento que represento, programa que fue presentado ante dicho Tribunal el 20 de septiembre de 2016. Esta omisión se traduce en no haber realizado las actuaciones tendentes a considerar para todos los efectos legales a dicho programa en vía de ejecución respecto de la resolución dineraria emitida. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Tesorero Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que la omisión de marras representa una invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento hoy actor que irroga perjuicio a este, ya que la misma implica no respetar los principios de libre administración de la hacienda municipal y de autonomía presupuestal con base en los ingresos disponibles (artículo 115, fracción IV, constitucional). --- c) Se demanda, *ad cautelam*, la invalidez de la interpretación y/o aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo que a la letra dice: --- (*Se transcribe*) --- Hecha por los órganos referidos en los incisos d) y e) del apartado II, *supra*, y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que existe una invasión de esfera competencial por parte de los órganos referidos en los referidos incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*, respecto de las atribuciones que por mandato constitucional tienen de manera exclusiva distintos entes públicos; así, se considera que no puede válidamente destituirse a integrantes de un Ayuntamiento, en aplicación de medios de apremio previstos por leyes secundarias estatales en ejecución de laudos laborales burocráticos, pues dichos integrantes del Ayuntamiento son servidores públicos de estructura constitucional y electos por voto popular, respecto de los cuales el Pacto Federal prevé mecanismos y organismos definidos y exclusivos para su destitución, a saber, del artículo 113, se deriva esa facultad para los Cabildos Municipales por responsabilidad administrativa, del artículo 114, se deriva esa facultad para el Poder Judicial por responsabilidad penal, y del 115, fracción I, se deriva esa facultad para el Poder Legislativo por responsabilidad política."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, incisos b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad a *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de treinta y uno de mayo del año en curso, se le turnó la diversa **controversia constitucional 56/2016**, promovida por el mismo Municipio, en la cual se impugna la misma norma⁴ con motivo de su aplicación en diversos actos⁵, que tienen una temática similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **100/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

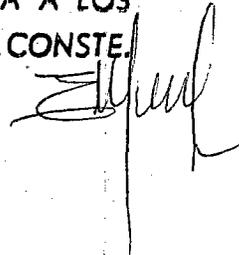
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁵ El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal.

EL 04 OCT. 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

